

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delega en el Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral la firma de los expedientes de reconocimiento de bienes y quinquenios al personal de Camineros.

El establecimiento de un nuevo sistema de retribución de la antigüedad (abono de bienes y quinquenios) en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de este Ministerio, aprobado por Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre, ha hecho necesario el consiguiente reconocimiento individualizado de los bienes y quinquenios consolidados por cada Caminero, por ser de aplicación a los mismos la innovación de que se trata.

El reconocimiento de tales derechos compete a esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en Decretos 2764/1967, de 27 de noviembre; 160/1968, de 1 de febrero, y 14 de marzo de 1968, dictados en ejecución de los anteriores.

Siendo muy numerosas y urgentes las resoluciones a adoptar sobre la materia, y teniendo en cuenta la necesidad de que esta Subsecretaría pueda atender debidamente las cuestiones de mayor trascendencia dentro de las que le están encomendadas, conviene delegar atribuciones a dicho respecto. En consecuencia, en base a lo establecido en el artículo 22, 4.º, en relación con el artículo 15, 2, de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del señor Ministro del Departamento, de fecha 3 de octubre de 1973, Esta Subsecretaría ha resuelto:

Delegar en el Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral la firma de los expedientes de reconocimiento de bienes y quinquenios al personal de Camineros.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de octubre de 1973. El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Sr. Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2509/1973, de 11 de octubre, por el que se reorganizan determinados Servicios del Ministerio de Información y Turismo.

La conveniencia de adecuar los Servicios del Ministerio de Información y Turismo a las exigencias actuales de la función administrativa encomendada a este Departamento y la necesidad de efectuar la necesaria redistribución de funciones de los Organismos afectados por los Decretos mil cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril, dos mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, hacen preciso dictar las normas adecuadas para la reorganización de los distintos centros directivos y para conseguir la mejor coordinación entre ellos y con las Entidades autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

De la Subsecretaria

Artículo primero.—Uno.—El Gabinete de Estudios actualmente dependiente de la Subsecretaría con nivel orgánico de Subdirección General, se integrará en la Secretaría General Técnica.

Dos.—De la Subsecretaría del Departamento dependerá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, que tendrá encomendadas las funciones de Secretaría, coordinación administrativa y asistencia técnica del Subsecretario.

Tres.—Dependerán de la Subsecretaría las Oficinas de Información de Turismo en España y las Oficinas Nacionales de Turismo en el extranjero.

De la Secretaría General Técnica

Artículo segundo.—Uno.—La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades, con rango de Subdirección General.

- Vicesecretaría General Técnica.
- Gabinete de Estudios y Legislación.
- Gabinete de Programación.

Dos.—Corresponderá a la Vicesecretaría General Técnica el desempeño de las funciones de estudio y asesoramiento relativas a organización, procedimiento y métodos de trabajo, información al público, estudio y tramitación de las peticiones, iniciativas y reclamaciones; informes sobre disposiciones generales a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo y los servicios de documentación, archivo y publicaciones y, en general, cuantos asuntos le encomiende el Secretario general Técnico.

Dependerán de la Vicesecretaría General Técnica las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Organización y Racionalización.
- Servicio de Documentación y Publicaciones.

Tres.—El Gabinete de Estudios y Legislación tendrá la misión de realizar estudios sobre las materias propias de la competencia del Ministerio, así como elaborar las disposiciones de carácter general que sean encomendadas a la Secretaría General Técnica.

Cuatro.—El Gabinete de Programación tendrá como función elaborar los planes generales de actuación, así como realizar estudios de la coyuntura de las actividades del Departamento. Igualmente tendrá a su cargo la recopilación y elaboración de datos estadísticos.

Se integrará en el Gabinete de Programación el Servicio de Estadística y Análisis de Datos.

Cinco.—Además de los órganos colegiados dependientes actualmente de la Secretaría General Técnica figurarán adscritos a la misma: La Comisión Ministerial de Informática y la Comisión Asesora de Legislación que, presidida por el Secretario general Técnico, estará integrada por seis asesores designados por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado especializados en las materias propias de la competencia del Departamento. Será Secretario de la Comisión el Jefe del Gabinete de Estudios y Legislación.

De la Dirección General de Prensa

Artículo tercero.—Uno.—La Dirección General de Prensa estará compuesta por las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Subdirección General:
 - La Subdirección General de Prensa.
 - La Subdirección General de los Servicios Informativos.
 - La Subdirección General de Prensa Extranjera.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.

Dos.—A la Subdirección General de Prensa le corresponde la acción administrativa relacionada con la prensa nacional, las empresas periodísticas y publicaciones infantiles y juveniles.

Tres.—A la Subdirección General de Prensa Extranjera le corresponde la acción administrativa referente a las publicaciones periódicas extranjeras y las relaciones con los corresponsales y periodistas extranjeros.

De la Dirección General de Cultura Popular

Artículo cuarto.—Uno.—Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular el desarrollo y ejercicio de las funciones propias del Ministerio en relación con la promoción de la cultura popular, información, promoción y asistencia a Entidades culturales, acción y promoción de campañas culturales y todo cuanto esté relacionado con la política del libro, las publicaciones unitarias y las ediciones sonoras, y las Empresas editoriales y discográficas.

Dos.—La Dirección General de Cultura Popular se estructurará en las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Subdirección General de Acción Cultural.
 - Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.

Tres.—La Subdirección General de Acción Cultural tendrá como misión el desarrollo, la promoción y la asistencia a Entidades y actividades de cultura popular.

Cuatro.—La Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial tendrá como misión el desarrollo de la actividad administrativa de promoción y fomento editorial, así como la ordenación y control establecido por las disposiciones vigentes.

De la Dirección General de Espectáculos

Artículo quinto.—Uno.—Corresponde a la Dirección General de Espectáculos el desarrollo y el ejercicio de las funciones en materia de ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía, el teatro y, en general, de los diversos espectáculos públicos atribuidos a este Ministerio.

Dos.—La Dirección General de Espectáculos se estructurará en las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Subdirección General:
 - Subdirección General de Cinematografía.
 - Subdirección General de Teatro.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.
 - Servicio de Espectáculos Varios.

Tres.—A la Dirección General de Espectáculos quedarán adscritos los siguientes órganos:

- Consejo Superior de Teatro.
- Centro de Documentación Teatral.
- Junta de Ordenación de Obras Teatrales.
- Consejo Superior de Cinematografía.
- Comisiones de Valoración y Créditos Cinematográficos.
- Junta de Manifestaciones Cinematográficas.
- Junta de Ordenación y Apreciación de Películas Cinematográficas.
- Filmoteca Nacional.

De la Dirección General de Radiodifusión y Televisión

Artículo sexto.—Uno.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la ordenación, fomento y vigilancia de cuantas actividades impliquen difusión, distribución, recepción y reproducción de programas sonoros o de sonido e imagen, destinados mediata o inmediatamente al público, sea cual fuere el procedimiento de transmisión. En consecuencia, tendrá a su cargo: La determinación del régimen jurídico y técnico, la promoción y el control del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes, cualquiera sea el titular o el sistema de gestión en que se efectúe; la representación de dicho servicio en los Organismos internacionales a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores; la exclusiva

de las emisiones radiadas en onda corta y las de información nacional e internacional, las emisiones de televisión y el desarrollo técnico de este medio en sus diversos sistemas de transmisión; la ordenación del ejercicio de las profesiones relativas a la radiodifusión, y la protección al administrado en orden a garantizar la mejor recepción de emisiones y programas.

Dos.—Dependerán de la Dirección General:

- a) Con nivel de Subdirección General:
 - Subdirección General de Radiodifusión y Televisión.
 - Subdirección General de Régimen Interior.
- b) Con nivel de Servicio:
 - Gabinete Técnico.
- c) Asesoría Jurídica.
- d) «Radiotelevisión Española» (RTVE).
 - «Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión».

Tres.—Por sus peculiares características y actividades y sus exigencias técnicas y de funcionamiento, la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y Televisión Española se integrarán en un servicio público centralizado denominado «Radiotelevisión Española» (RTVE), que se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las contenidas en este Decreto y disposiciones complementarias.

Cuatro.—«Radiotelevisión Española» estará regida por el Consejo Rector y el Director general del Organismo, que lo será el de Radiodifusión y Televisión.

El Consejo Rector estará presidido por el Ministro de Información y Turismo, actuando como Vicepresidente primero el Subsecretario del Departamento y como Vicepresidente segundo el Director general de Radiodifusión y Televisión; serán Vocales del mismo: el Secretario general Técnico del Ministerio y los Directores generales de Servicios, de Prensa, de Cultura Popular y de Espectáculos. El Secretario del Consejo será designado por el Ministro del Departamento entre el personal directivo de la Dirección General.

De la Dirección General de Ordenación del Turismo

Artículo séptimo.—Uno.—Se crea la Dirección General de Ordenación del Turismo, que ejercerá las competencias en materia de ordenación, fomento, información y propaganda del turismo:

Asimismo corresponderá a esta Dirección General establecer y mantener las relaciones, en materia turística, con Entidades españolas y con las extranjeras, a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos.—Dependerán de la Dirección las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Subdirección General de Iniciativas y Fomento.
 - Subdirección General de Planeamiento.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.
- c) Las Comisarias de Zona.

Tres.—A la Subdirección General de Iniciativas y Fomento del Turismo corresponde estimular el mejor desarrollo del turismo español, así como el de las asociaciones o Entidades que participen en la promoción turística de España. Igualmente realizará actividades que sirvan para fomentar la atracción turística o difundir la imagen de España, como organización de exposiciones, certámenes, congresos y otras de naturaleza análoga.

Asimismo llevará las relaciones con los Organismos turísticos internacionales y los Organismos oficiales de turismo de otros países y la cooperación y asistencia técnica objeto de convenios internacionales a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Estará integrada en esta Subdirección General, la Secretaría Permanente de la Asamblea Hispano-luso-americano-filipina de Turismo.

Cuatro.—Corresponde a la Subdirección General de Planeamiento elaborar y proponer los planes y programas de actuación del Departamento en relación con el turismo, proponer las normas de exigencias mínimas de la infraestructura y servi-

cios y desarrollar las acciones que corresponden al Departamento en relación con las zonas y centros de interés turístico.

Estudiar y proponer normas para la protección, mantenimiento y conservación del paisaje y de la arquitectura tradicional en las zonas turísticas.

De la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

Artículo octavo.—Uno.—Corresponde a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dictar o proponer las normas que regulen el funcionamiento de las Empresas y Entidades dedicadas a actividades turísticas, el control de su cumplimiento, la promoción del desarrollo de dichas Empresas y el estudio y propuesta del régimen legal de las profesiones turísticas.

Dos. La Dirección General se estructurará en las siguientes unidades.

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Subdirección General de Acción Turística.
 - Subdirección General de Promoción del Turismo.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.
- c) La Escuela Oficial de Turismo.

Tres. A la Subdirección General de Acción Turística le corresponde lo relativo al régimen de empresas, actividades y profesiones turísticas.

Dependerán de esta Subdirección General las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Gestión de Empresas Turísticas
- Servicio de Régimen de Empresas Turísticas.

Cuatro. A la Subdirección General de Promoción del Turismo corresponde la promoción de la oferta turística, así como la canalización y orientación de la demanda hacia nuestro país.

Artículo noveno.—En las Direcciones Generales de Prensa, Cultura Popular, Espectáculos, Ordenación del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas existirá una Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, a la que corresponderán, además de las funciones que se le puedan adscribir específicamente en cada Centro directivo, los asuntos de régimen interior de la respectiva Dirección General.

Artículo diez.—Uno. Se modifican, de acuerdo con lo que determina el párrafo siguiente, el Consejo Rector del Instituto de la Opinión Pública, la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular; el Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, el Consejo Editorial de la Editora Nacional, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, el Consejo Rector de la «Administración Turística Española», la Junta Rectora de «Teatros Nacionales y Festivales de España» y Junta Administradora del Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro.

Dos. Será Presidente de los órganos colegiados a que se refiere el párrafo anterior el Ministro de Información y Turismo, y Vicepresidente, el Subsecretario del Departamento. Actuara de Vicepresidente segundo el Director general del Departamento designado por el Ministro en cada caso y formaran parte de los mismos como Vocales, además de los que determinan las disposiciones vigentes, el Secretario general técnico y los Directores generales del Departamento que se establezcan por Orden ministerial.

Artículo undécimo.—La entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos «NO-DO» estará regida por un Consejo Rector integrado por el Ministro de Información y Turismo, que actuará de Presidente; el Subsecretario del Departamento, que actuará como Vicepresidente primero; el Director general de Espectáculos, que actuará como Vicepresidente segundo, y los Vocales siguientes: El Secretario general técnico, el Director general de Prensa, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Director general de Cultura Popular, el Director general de Ordenación del Turismo y el Director del Organismo, que ejercerá las funciones de Secretario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimida la Dirección General de Promoción del Turismo.

Segunda.—El Ministro de Información y Turismo dictará las normas complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto.

Tercera. Quedan en vigor las disposiciones relativas a las materias reguladas en el presente Decreto en cuanto no se modifiquen por el mismo.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
FERNANDO DE LINAN Y ZOFIO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-RSS/1973, «Revestimientos de suelos: Soleras».

Hustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden NTE-RSS/1973.

Artículo segundo.—La norma NTE RSS/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, encontrándose comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Revestimientos de suelos: Soleras».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Hno. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.